



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 285

San Isidro, 01 OCT. 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

Vistos: El Doc. Simple N° 0013217 14 presentado por el Sr. Roberto Alfredo López Bustillo, Acta de Sesión de fecha 04 de agosto de 2014 y el Informe N° 002-2014-CEADHOC/MSI de fecha 26 de setiembre de 2014, emitidos por la Comisión Especial Ad Hoc de la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 252 de fecha 20 de agosto de 2014, se dispuso iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Roberto Alfredo López Bustillo, Ex Gerente Municipal, período 03.01.2011 al 01.02.2012, por los cargos imputados en la Observación N° 01 del Informe N° 002-2013-2-2165 "Examen Especial al Convenio relacionado al evento "Boulevard de la Felicidad" y a la emisión de la Resolución Gerencial N 1284-2011-1100-GAT/MSI Período 1 de octubre 2011 al 31 de octubre de 2012", otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo;

Que, la Secretaria General de la Municipalidad de San Isidro, a través del Memorando N° 329-2014-0600-SG/MSI de fecha 29 de agosto de 2014, remitió a la Presidencia de la Comisión Especial Ad Hoc de esta Corporación, el Doc. Simple N° 0013217 14 presentado por el Sr. Roberto Alfredo López Bustillo, Ex Gerente Municipal, el cual contiene descargo a la Resolución de Alcaldía N° 252;

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el proceso administrativo disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, dentro del plazo legal, el Presidente de la Comisión Espacial Ad Hoc, remite al Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, el Informe N° 002-2014-CEADHOC/MSI, que contiene la evaluación de los hechos observados por el Órgano de Control Institucional, esto es la Observación 1, por consignar en señal de conformidad su visto bueno en el Decreto de Alcaldía N° 17-ALC/MSI, que contraviene el ordenamiento normativo, al aprobar la extensión del horario de funcionamiento, la autorización del uso de retiro municipal, y prohibir la instalación de elementos de publicidad exterior a los agentes económicos, garantizando la exclusividad de la marca Coca Cola; así como permitir la instalación de elementos de publicidad de la referida marca en lugares prohibidos, lo cual afecta el normal desarrollo de los procedimientos administrativos, dado que se utilizaron los bienes públicos, incumpliendo condiciones para el uso de la vía pública y el entorno urbano, así como se expuso a las personas a daños no cubiertos, por no contar con el compromiso de responsabilidad de la empresa Coca Cola Servicios del Perú S.A.; además de restringirse el uso de los espacios públicos por parte de dicha empresa; incumpliendo las funciones de supervisar las actividades de la Entidad con estricta sujeción a las normas legales, y de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas que emanen del Concejo Municipal y de la Alcaldía, mediante el seguimiento oportuno y eficiente de las mismas, a través de las gerencias a su cargo, enmarcadas en los artículos 21°, literal c) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones y, por



haber incumplido con lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, contiene el descargo presentado por el Sr. Roberto López, los mismos que forman parte de la presente Resolución;

Que, la Comisión Especial Ad Hoc, manifiesta que ha verificado el cumplimiento de los lineamientos necesarios que permitan al procesado deslindar o presentar sus alegatos en forma oportuna, frente a la responsabilidad que se le imputa, garantizándole un debido procedimiento administrativo disciplinario, tal como lo señala el artículo 168 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa";

Que, afirma además, que al procesado se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y dentro de dicho plazo el señor Roberto Alfredo López Bustillo (Ex Gerente Municipal), presento sus descargos mediante Doc. Simple N 0013217 14 de fecha 28.08.2014, por lo que le corresponde a la Comisión evaluar si el procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, agrega que el Sr. Roberto López Bustillo, se encuentra comprendido en la Observación Nº 1 del Informe Nº 002-2013-2-2165 "Examen Especial al Convenio relacionado al evento Boulevard de la Felicidad" y la emisión de la Resolución Gerencial Nº 1284-2011-1100-GAT/MSI Período 1 de octubre 2011 al 31 de octubre 2012", cuya imputación específica lo vincula por consignar en señal de conformidad su visto bueno en el Decreto de Alcaldía Nº 17-ALC/MSI del 18.11.2011 que aprueba condiciones favorables para el citado evento, en contravención con el ordenamiento normativo, al aprobar la extensión del horario de funcionamiento, la autorización del uso de retiro municipal, y prohibir la instalación de elementos de publicidad exterior a los agentes económicos, garantizando la exclusividad de la marca Coca Cola; así como permitir la instalación de elementos de publicidad de la referida marca en lugares prohibidos, lo cual afecto el normal desarrollo de los procedimientos administrativos, dado que se utilizaron los bienes públicos incumpliendo condiciones para el uso de la vía pública y el entorno urbano, así como se expuso a las personas a daños no cubiertos, por no contar con el compromiso de responsabilidad de la empresa Coca Cola Servicios del Perú S.A.; además de restringirse el uso de los espacios públicos por parte de dicha empresa; incumpliendo las funciones de supervisar las actividades de la Entidad con estricta sujeción a las normas legales, y de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas que emanen del Concejo Municipal y de la Alcaldía, mediante el seguimiento oportuno y eficiente de las mismas, a través de las gerencias a su cargo, enmarcadas en los artículos 21º, literal c) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones y, por haber incumplido con lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que dispone "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Que, la Comisión Especial Ad Hoc, indica que el señor Roberto Alfredo López Bustillo en su descargo manifiesta que la iniciativa presentada por la empresa Coca Cola a la Municipalidad de San Isidro fue asumida en forma directa por el Asesor de Alcaldía Sr. Pier Fontanot y el propio Alcalde Dr. Raúl Cantella Salaverry, siendo que la Gerencia Municipal luego de revisar los informes técnico y legal correspondientes, cuya conclusión era favorable al proyecto, procedió a visar el Decreto de Alcaldía, por tanto no ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, careciendo de responsabilidad, dado que las áreas técnicas avalaron el proyecto que amparaba la emisión del Decreto de Alcaldía. Asimismo, sostiene la citada Comisión, que analizada



la observación formulada por el Órgano de Control Interno, el descargo correspondiente y la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, Ley que dispone en el artículo 40º que las ordenanzas son las normas de carácter general mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, determinando que las ordenanzas son dadas para regular situaciones generales y permanentes en el tiempo y, no para casos específicos; siendo que el Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI, solo autoriza en forma temporal y excepcional, condiciones especiales a los negocios comprendidos entre las cuadra 1 a 12 de la av. Los Conquistadores, funcionamiento especial por navidad, no permitió nuevos elementos de publicidad exterior en retiros municipales o jardines de aislamientos, solo ratificó la obligatoriedad y validez de la norma general Ordenanza N° 324-MSI, a la cual se debe sujetar la norma que establece el procedimiento de solicitud de autorización de instalación de elemento de publicidad exterior, por lo que en consideración a los actuados en el presente proceso y las normas glosadas, la Comisión Especial Ad Hoc, con criterio de razonabilidad, considera que los cargos imputados al señor Roberto Alfredo López Bustillo han sido desvirtuados, recomendando absolver al citado procesado de los cargos imputados;

Que, el artículo 42º de la misma Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, por lo que, teniendo en cuenta que el Decreto de Alcaldía con el sustento de los informes correspondientes, no modificó el régimen establecido en las Ordenanzas N° 301-MSI "Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas", dado que únicamente estableció un régimen temporal sin modificar la vigencia de las normas generales aprobadas por la Municipalidad de San Isidro, más aún fue establecido para días específicos y para una zona específicas, sin modificar la norma general sobre horarios de funcionamiento, en el mismo sentido al autorizar la extensión de los retiros municipales fue para zonas específicas cuadras 1 a 12 de la Av. Conquistadores y solo por el horario ampliado y luego tenían que retirar las mesas, sillas y sombrillas (en locales que desarrollaban giros de restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda y/o similares), parámetros que coinciden con lo regulado en el artículo 22º de la Ordenanza N°301-MSI, manteniendo el respeto a la norma general;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 180 de fecha 20 de mayo del 2014, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con la Ordenanza N° 287-MSI de fecha 04 de abril del 2010, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de fecha 06 de marzo de 1984 y, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER al señor Roberto Alfredo López Bustillo (Ex Gerente Municipal, periodo 03/01/2011 al 01/02/2012), de los cargos imputados en la Observación N° 1, del Informe N° 002-2013-2-2165 "Examen Especial al Convenio relacionado al evento "Boulevard de la Felicidad" y a la emisión de la Resolución Gerencial N° 1284-2011-1100-



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GAT/MSI Periodo 1 de octubre 2011 al 31 de octubre de 2012", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, efectúe de acuerdo a Ley, la notificación de la presente Resolución al señor aludido en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VICTOR HUGO BAZÁN PASTOR
REGIDOR
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

Handwritten signature and initials on the left margin.